

Constancia: Señora Jue le informo que, la abogada **Gloria María Londoño Restrepo** con T.P. 124.991 del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado **Octavio Castillo López** no aparece inscrito. A Despacho.

Medellín, 27 de octubre de 2023

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria María Londoño Restrepo
Demandado	Octavio Castillo López
Radicado	05001 4003 013 2023 00814 00
Auto	Interlocutorio 3750
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que, la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio y el pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento de pago en la forma legal, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Gloria María Londoño Restrepo** en contra de **Octavio Castillo Lopez** así:

- Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio del 17 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día **01 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Cuarto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Dra. Gloria María Londoño Restrepo** con T.P. 124.991 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 172 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 30 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c826508c35ed37f40273ae0cee260e0e19485b091d557da580ad6797ec8bb9**

Documento generado en 27/10/2023 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>